



Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01

**Directiva N° 003-2017-EF/63.01,
Directiva para la ejecución de
inversiones públicas en el marco
del Sistema Nacional de
Programación Multianual
y Gestión de Inversiones**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 005-2017-EF/63.01

APRUEBAN DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Lima, 12 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, cuyo numeral 5.2 del artículo 5 señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico-normativa dicta los procedimientos y lineamientos para el Ciclo de Inversión, entre otros;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2017-EF y modificatorias, dispone que en tanto se aprueben los documentos para la reestructuración organizativa institucional, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1252, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas realizará las funciones previstas en calidad de rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1252, establece como una de las fases del Ciclo de Inversión a la Ejecución, la cual comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva de las inversiones públicas;

Que, el literal a) del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, señalan que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Banco de Inversiones, y demás aplicativos informáticos;

Que, resulta necesaria la aprobación de la Directiva Nº 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el objetivo de establecer los procesos y disposiciones aplicables para el funcionamiento de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo Nº 1252 y modificatoria y por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2017-EF y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF y la Resolución Ministerial Nº 410-2016-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Apruébese la Directiva Nº 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y de la Directiva Nº 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de sus Formatos, en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

La Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, dispondrá la automatización de los formatos a que se refiere el presente artículo y procesos contenidos en la Directiva aprobada por la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Artículo 3- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los 15 días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIELA CARRASCO CARRASCO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

DIRECTIVA N° 003-2017-EF/63.01

**DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS
EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL
Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y alcance**

La presente Directiva tiene por objeto establecer los procesos y disposiciones aplicables en la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

La fase de Ejecución consta de dos (2) etapas:

- (1) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente y
- (2) La ejecución física.

En ambas etapas se da la ejecución financiera.

Artículo 2.- Base Legal

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Decreto Legislativo.
- 2.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Reglamento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es aplicable a las Entidades del Sector Público No Financiero sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, y sus Entidades y Empresas adscritas.

CAPÍTULO II**FUNCIONES****Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución**

- 4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:
 - a) Aprueba, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento de la fase de Ejecución y del Sistema de Seguimiento de Inversiones.
 - b) Dicta los procedimientos y lineamientos para la aplicación de la fase de Ejecución.
 - c) Aprueba la metodología, lineamientos y procedimientos del Sistema de Seguimiento de Inversiones.
 - d) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en relación a los temas de su competencia, sobre la fase de Ejecución en el

marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- e) Brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre la fase de Ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- f) Desarrolla, implementa y gestiona el Banco de Inversiones, estableciendo las habilitaciones informáticas respectivas para los registros y actualizaciones de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, correspondientes, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.2 El Órgano Resolutivo (OR) en la fase de Ejecución tiene las siguientes funciones:

- a) Autoriza la ejecución de las inversiones públicas de su Sector, Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL) y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a las inversiones públicas aprobadas en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional Modificado de la Entidad a cargo de la ejecución de las inversiones, según corresponda. Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada formalmente a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

4.3 La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

- a) Verifica que las inversiones se ejecuten en el marco de la Programación Multianual de Inversiones sectorial, regional o local, según corresponda.
- b) Registra a los órganos del Sector, GR o GL que realizarán las funciones de UEI, así como a sus responsables, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) Realiza el registro en el Banco de Inversiones, del traspaso de las inversiones públicas de una UF a otra, cuando corresponda. En caso la UF que asumirá la inversión pública, pertenezca a un Sector del Gobierno Nacional, GR o GL distinto al cual pertenece la OPMI, debe adjuntar la documentación que sustente la conformidad o acuerdo de los OR respectivos. La UF que asumirá la inversión pública debe contar con las capacidades operativas, técnicas y competencias legales correspondientes.
- d) Monitorea el avance de la ejecución física y financiera de las inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Para el ejercicio de la presente función puede solicitar la información que considere pertinente a la UEI respectiva.
- e) En el caso de los Sectores del Gobierno Nacional, coordina y articula con los GR y GL la

generación de sinergias durante la ejecución de inversiones a cargo de cada nivel de gobierno, evitando la duplicación en el uso de recursos públicos.

- f) Registra y actualiza en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, las delegaciones para la autorización de la ejecución de las inversiones públicas de su Sector, GR o GL y para la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes.
- g) Informa al OR las modificaciones en la presente fase antes de su ejecución, que cambian la concepción técnica contenidas en la ficha técnica o estudios de preinversión de los proyectos de inversión, que su financiamiento retrase el inicio de otros proyectos considerados en la programación multianual o que afecten el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución; y actualiza la cartera de inversiones, según corresponda.
- h) Informa al OR y al Órgano de Control Institucional cuando en la fase de Ejecución, la UEI haya iniciado y/o ejecutado modificaciones que cambian la concepción técnica contenidas en la ficha técnica o estudios de preinversión de los proyectos de inversión, que su financiamiento retrase el inicio de otros proyectos considerados en la programación multianual o que afecten el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución, para las acciones de su competencia.

4.4 La Unidad Formuladora (UF), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

- a) Evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda, previamente a la aprobación del expediente técnico.
- b) En el caso de proyectos de inversión, registra en el Banco de Inversiones las modificaciones que se presenten durante la fase de Ejecución, que no se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones del Estado y proceden siempre que no modifiquen la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o el estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad del proyecto, que el financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución, mediante el Formato N° 1 de la presente Directiva.
- c) Realiza el análisis técnico de las modificaciones señaladas en el literal precedente, a fin de verificar que se mantengan las condiciones para su procedencia y registro, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la presente Directiva. En caso no se mantengan dichas condiciones, informa de ello a la OPMI, para las actualizaciones de la cartera del PMI respectivo, adjuntando el sustento correspondiente.
- d) Evalúa y registra en el Banco de Inversiones, los cambios o agregaciones de UEI que correspondan en la Ficha de Registro respectiva, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.6 del artículo 6 de la presente Directiva.
- e) Comunica a la OPMI las modificaciones que registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones

4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

- a) Comunica y sustenta a la UF, antes o durante la elaboración del expediente técnico o

documento equivalente, las modificaciones correspondientes a los proyectos de inversión, con el sustento respectivo, para su evaluación y de ser el caso, el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por parte de la UF.

- b) Elabora el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según sea el caso.
- c) Elabora el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe tener en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
- d) Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente por el OR o por quien este delegue dicha función, registra la información resultante del mismo en el Banco de Inversiones, mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda.
- e) Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.
- f) Mantiene actualizada la información de la ejecución de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la ficha técnica o estudios de preinversión según corresponda; y con el PMI respectivo.
- g) Registra las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones públicas, que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normatividad de Contrataciones del Estado, antes de iniciar su ejecución.
- h) Es responsable de informar oportunamente a la UF sobre las modificaciones que se requieran durante la fase de Ejecución de los proyectos de inversión, que no se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones del Estado para su evaluación y de ser el caso, registro en el Banco de Inversiones.
- i) Registra y actualiza trimestralmente la ejecución física de las inversiones durante la fase de Ejecución, mediante el Formato N° 03 de la presente Directiva, en el Banco de Inversiones.
- j) Remite, en caso sea solicitado, información adicional a la DGPMI y a la OPMI, para el seguimiento a la ejecución de las inversiones.
- k) Realiza la liquidación física y financiera de las inversiones y registra el cierre respectivo en el Banco de Inversiones.

CAPÍTULO III

FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 5.- Fase de Ejecución

- 5.1 Las inversiones públicas ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda.
- 5.2 La fase de Ejecución comprende la ejecución financiera con cargo a los recursos asignados a las inversiones conforme a la Programación Multianual

de Inversiones y aprobados en los presupuestos institucionales.

5.3 Esta fase se inicia con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Luego de aprobado el expediente técnico o documento equivalente, se inicia la ejecución física de las inversiones.

5.4 Si previamente al inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, o durante su elaboración, la UF y la UEI determinan la necesidad de cambiar la concepción técnica contenida en la ficha técnica o estudio de preinversión respectivo, corresponde a la OPMI la actualización de la cartera de inversiones del PMI, y remitirla para su aprobación al OR del Sector del Gobierno Nacional, GR o GL, conforme al numeral 5.7 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.5 Culminada la ejecución física de las inversiones públicas y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normatividad aplicable, la UEI puede realizar la entrega física de los mismos a la entidad titular de dichos activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Asimismo, luego de efectuar la liquidación física y financiera que corresponda, conforme a la normatividad de la materia, la UEI registra el cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones, de acuerdo al Formato N° 04 de la presente Directiva.

5.6 Cuando por circunstancias excepcionales, debidamente sustentadas, el OR decida no iniciar o no continuar con la ejecución de las inversiones públicas, deberá disponer la actualización de la cartera de inversiones del PMI por parte de la OPMI. Asimismo, autorizará a la UEI para la elaboración y registro del cierre cuando corresponda, incluyendo la liquidación física y financiera de lo ejecutado, la cual, deberá remitir copia del mismo al Órgano de Control Institucional respectivo para los fines según sus competencias. Asimismo, en caso se acuerde que otra Entidad continuará la ejecución de dichas inversiones públicas, se deberá proceder conforme al numeral 6.6 del artículo 6 de la presente Directiva.

5.7 Los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante Asociaciones Público Privadas, se sujetan a lo que establezca el contrato respectivo.

Artículo 6.- Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

6.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica de la inversión pública.

6.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF deberá contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones; siempre que los productos previstos en dicho proyecto correspondan al indicador de producto asociado a la brecha de servicios identificado en el PMI. Asimismo, deberá cautelar que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en dicha

programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución. De corresponder su aprobación, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 01 de la presente Directiva.

6.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones involucran productos que no guardan correspondencia con el indicador de producto asociado a la brecha de servicios; no corresponderá su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto no podrá continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo al OR autorizar a la UEI elaborar y registrar el cierre respectivo, según el Formato N° 04 de la presente Directiva.

6.4 De igual modo, las modificaciones que retrasan el inicio de otras inversiones consideradas en la programación multianual o que afecten el plazo previsto para la culminación de otras inversiones en ejecución, no podrán ser registradas en el Banco de Inversiones.

6.5 La UF comunicará a la OPMI los resultados de la evaluación de las modificaciones señaladas anteriormente, con la finalidad de que determine la actualización de la cartera de inversiones del PMI que corresponda, en el marco de la Programación Multianual de Inversiones; e informe al OR para la aprobación de la actualización del PMI.

6.6 En el caso que la UF determine la necesidad de incluir otra UEI de un mismo Sector del Gobierno Nacional, GR o GL para la ejecución de las inversiones, comunicará a su OPMI para el registro del alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión, mediante los Formatos Nos. 01 o 02 según corresponda.

Asimismo, cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector del Gobierno Nacional, GR o GL distinto, la UF comunicará a su OPMI para el registro señalado en el párrafo precedente, adjuntará el sustento técnico y financiero requerido para la incorporación de inversiones públicas no previstas en el PMI, de acuerdo a lo dispuesto en Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.7 El cambio de la UEI prevista para ejecutar una inversión pública y su registro en el Banco de Inversiones, sólo procederá en caso que dicha inversión no haya iniciado su ejecución financiera.

6.8 En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones públicas respectivas.

6.9 En caso previamente a la aprobación del expediente técnico, proceda el cambio de la UF que aprobó o declaró la viabilidad de la inversión pública, según corresponda, la OPMI deberá verificar que ésta cuente con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa y técnica para el adecuado desempeño de las funciones respectivas en la fase de Ejecución, a fin de proceder al registro conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 4.3 del artículo 4 de la presente Directiva.

Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente

7.1 Sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la UEI, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, debe verificar que se cuenta con el saneamiento

físico legal del bien inmueble correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda.

- 7.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustento la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Asimismo, la UEI deberá considerar los documentos de certificación ambiental que pudieran corresponder, de acuerdo a la normatividad de la materia.
- 7.3 El expediente técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras.
- 7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.

La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente por parte del OR o a quien este delegue tal función, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

- 7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados por el OR o a quien este delegue tal función, conforme a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento.
- 7.6 Dicho registro incluirá en el caso de obras i) memoria descriptiva del proyecto, ii) plano de arquitectura y iii) resumen consolidado del presupuesto por meta de producto; en el caso de servicios, los términos de referencia con sus respectivos costos; y en el caso de bienes, i) el requerimiento respectivo, ii) las especificaciones técnicas de los bienes representativos y iii) costos.
- 7.7 El cronograma de ejecución de las inversiones públicas previsto en el expediente técnico o documento equivalente, deberá basarse en el cronograma de ejecución previsto en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión de las mismas, a fin que generen los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, deberán programarse los recursos presupuestales necesarios para que las inversiones se ejecuten en los plazos previstos, conforme a la normatividad presupuestal.

Artículo 8.- Ejecución física de las inversiones

- 8.1 La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente respectivo, por parte del OR o quien este delegue dicha función; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones.
- 8.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda y se adjuntará el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

- 8.3 En el caso de las inversiones públicas que se ejecuten por modalidades distintas a la administración indirecta y Asociaciones Público Privadas será aplicable lo dispuesto en el presente artículo (umbrales previstos en la normatividad de Contrataciones); siendo su registro mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda.

- 8.4 Durante la ejecución de las inversiones públicas, la UEI deberá vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Artículo 9.- Sistema de Seguimiento de Inversiones

El Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) es una herramienta informática del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula al Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), y similares aplicativos informáticos, facilitando a los operadores realizar los reportes de los avances de la ejecución de las inversiones a fin de supervisar que la fase de Ejecución sea coherente y consistente con las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad o aprobación, según corresponda.

Los lineamientos para realizar el seguimiento de inversiones serán aprobados mediante Resolución Directoral emitida por la DGPMI.

Artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos

Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión, en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Formatos

Los Formatos referidos en la presente Directiva constituyen parte integrante de esta y serán publicados en el portal institucional del MEF. Estos Formatos se actualizan periódicamente, y se comunican a través de dicho portal.

Formatos:

- Formato N° 01: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.
- Formato N° 02: Registros en la fase de Ejecución para inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- Formato N° 03: Seguimiento a la ejecución de inversiones.
- Formato N° 04: Registro de cierre de inversión.

SEGUNDA.- Alcances de las disposiciones para los expedientes técnicos o documento equivalente

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva para los expedientes técnicos también son de aplicación a los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento equivalente que se requiera para la ejecución de las inversiones públicas, conforme al marco legal vigente.

TERCERA.- Interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, la DGPMI emite opinión exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, tal sentido, la interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es competencia exclusiva de la DGPMI.

FASE DE EJECUCIÓN

Fecha prevista de inicio de operaciones: (mes / año):
 Horizonte de funcionamiento (años)

COSTOS (Soles)		PERIODO									
		AÑO 20...	AÑO 20...	AÑO 20...	AÑO 20...	AÑO n
Sin Proyecto	Operación										
	Mantenimiento										
Con Proyecto	Operación										
	Mantenimiento										

4.5 Actualización de indicadores de rentabilidad social

Alternativa Recomendada			
Tipo	Criterio de elección**	Formulación y Evaluación	Ejecución
Costo / Beneficio	Valor Actual Neto (VAN)		
	Tasa Interna de Retorno (TIR)		
	Valor Anual Equivalente (VAE)		
Costo / Eficiencia	Valor Actual de los Costos (VAC)		
	Costo Anual Equivalente (CAE)		
	Costo por capacidad de producción		
	Costo por beneficiario directo		

* A precios sociales
 ** En función a la tipología del proyecto se definirá cual es el criterio de elección más conveniente

Firma y Sello del Responsable de la UF

B. Datos de la fase de Ejecución

1 RESULTADO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES Y EL PI VIABLE

1.1 Metas asociadas a la capacidad de producción, tamaño y costos

CONCEPCIÓN TÉCNICA Y DIMENSIONAMIENTO DEL PI VIABLE (Según lo aprobado por la UF durante la Fase de Ejecución en el numeral 4.3)					Según Expediente Técnico				
Descripción del Producto	Acciones	Tipo de ítem	Unidad de Producción 1/		Tamaño		Costos de Inversión (\$)	UEI	Documento de aprobación
			Unidad de medida	META	Unidad de medida	META			
Producto 1: ...	Acción 1.1								
	Acción 1.2								
	Acción 1.3								
	Acción 1...n								
Producto ...	Acción 2.1								
	Acción 2.2								
	Acción 2.n								

1/ Unidad de producción, en caso de existir varias unidades de producción de servicio se indicará las más representativas según las definiciones de los indicadores de producto asociados a brechas de servicio.

1.2 Costos de Inversión y programación de la ejecución del proyecto de inversión

FASE DE EJECUCIÓN							
Acciones que forman parte de la gestión del proyecto	Tipo de ítem	Programación de la ejecución de las inversiones					
		Costos de inversión a precios de mercado \$/	Modalidad de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de entrega del activo al responsable de su O & M	UEI

Firma y Sello del Responsable de la UEI

C. Datos de la fase de Ejecución; durante la ejecución física

1 MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA

PRIMERA MODIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA									
Tipo de ítem	Acciones que forman parte de la gestión de la ejecución del proyecto	Programación actualizada de la ejecución del proyecto de inversión							
		Costo de inversión modificada (a precios de mercado) \$/	Modalidad de ejecución vigente	Fecha de inicio vigente	Fecha de término vigente	Fecha de aprobación de la modificación	Documento de aprobación de la modificación	Fecha de entrega del activo al responsable de su O & M	UEI

... MODIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA									
Tipo de ítem	Acciones que forman parte de la gestión de la ejecución del proyecto	Programación actualizada de la ejecución del proyecto de inversión							
		Costo de inversión modificada (a precios de mercado) \$/	Modalidad de ejecución vigente	Fecha de inicio vigente	Fecha de término vigente	Fecha de aprobación de la modificación	Documento de aprobación de la modificación	Fecha de entrega del activo al responsable de su O & M	UEI

Firma y Sello del Responsable de la UEI



Directiva N° 003-2017-EF/63.01

Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

FORMATO N° 02
REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN
PARA INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REPOSICIÓN Y DE REHABILITACIÓN
(La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 027-2017-EF y sus modificatorias)

CÓDIGO DE INVERSIÓN (Asignado por el Aplicativo Informático)

Nombre de la Inversión

NOMBRE DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SERÁ SUJETO DE LA INTERVENCIÓN

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTORA (EN CASO EL SECTOR LO HAYA DEFINIDO)

(Código modular, código de establecimiento, código de rutas, código de inventario de recursos turísticos, etc.)

A. Datos en la fase de Formulación y Evaluación

1. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA INVERSIÓN

FUNCION	<input type="text"/>
DIVISION FUNCIONAL	<input type="text"/>
GRUPO FUNCIONAL	<input type="text"/>
SECTOR RESPONSABLE	<input type="text"/>

2. ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI)

- 2.1 SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA:
- 2.2 INDICADOR DE PRODUCTO ASOCIADO A LA BRECHA DE SERVICIOS:

3. INSTITUCIONALIDAD

	FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	FASE DE EJECUCIÓN
	RESPONSABLE INICIAL DE LA PROGRAMACIÓN	RESPONSABLE ACTUAL DE LA PROGRAMACIÓN
SECTOR	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PLIEGO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
OPMII	<input type="text"/>	<input type="text"/>
UP	<input type="text"/>	<input type="text"/>
UEI	<input type="text"/>	<input type="text"/>

B. Datos en la fase de Ejecución

4. INFORMACIÓN RESULTANTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTOS TÉCNICOS EQUIVALENTES

4.1 Metas, costos y plazos

Tipo de Inversión	Naturaleza de inversión	Tipo de Ítem	Activo	Según el Formato N° 02 de Formulación y Evaluación		Costos de Inversión	Según Expediente Técnico o documentos equivalentes aprobados					
				Meta Física			Meta Física		Costos de Inversión	UEI	Fecha de aprobación (DD/MM/AÑO)	Documento de aprobación
				Unidad de medida	Cantidad		Unidad de medida	Cantidad				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4.2 Programación de la ejecución de las inversiones

Tipo de Inversión	Naturaleza de inversión	Activo	Programación de la ejecución de las inversiones						UEI
			Tipo de Ítem	Costo de inversión (a precios de mercado) S/	Modalidad de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de entrega del activo al responsable de su O & M	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

5. MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA

PRIMERA MODIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA

Tipo de Inversión	Naturaleza de inversión	Activo	Programación de la ejecución de las inversiones						UEI
			Tipo de Ítem	Costo de inversión modificado (a precios de mercado) S/	Modalidad de ejecución vigente	Fecha de inicio vigente	Fecha de término vigente	Fecha de entrega del activo al responsable de su O & M	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

... MODIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA

Tipo de Inversión	Naturaleza de inversión	Activo	Programación de la ejecución de las inversiones						UEI
			Tipo de Ítem	Costo de inversión modificado (a precios de mercado) S/	Modalidad de ejecución vigente	Fecha de inicio vigente	Fecha de término vigente	Fecha de entrega del activo al responsable de su O & M	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

n... MODIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA

Tipo de Inversión	Naturaleza de inversión	Activo	Programación de la ejecución de las inversiones						UEI
			Tipo de Ítem	Costo de inversión modificado (a precios de mercado) S/	Modalidad de ejecución vigente	Fecha de inicio vigente	Fecha de término vigente	Fecha de entrega del activo al responsable de su O & M	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Firma y Sello del Responsable de la UEI

Directiva N°003-2017-EF/03.01
Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

FORMATO 03: SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES

(La información registrada en esta ficha será cargada de declaración jurada "D.S. N° 027-2017-EF" y sus modificatorias)

CODIGO ÚNICO (Asignado por el Aplicativo Informático)

SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSION

COMPONENTES (PRODUCTOS), ACCIONES Y COSTOS DE INVERSION

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	UEI RESPONSABLE	UNIDAD DE MEDIDA	META	EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE		Fecha de inicio de ejecución programado	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de término programado	Fecha de término de ejecución	CRONOGRAMA SEGUN EXPEDIENTE TÉCNICO (Soles)					Total (Soles)		Contabilizaciones								
					Período 1	Período 2					Período n	Período 1	Período 2	Período 3	Período n	Período 1	Período n	Tipo de servicio	Número de proceso de selección	¿El contrato es exclusivo de la inversión?	Número de contrato	Ruc de proveedor	Nombre de proveedor			
Producto 1	Acción 1.1 Acción 1.2 Acción 1.3 Acción 1.4																									
Producto 2	Acción 2.1 Acción 2.2 Acción 2.3																									

APORTES DE LOS BENEFICIARIOS DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA

CONCEPTO	MONTO (Soles)

SEGUIMIENTO DE INVERSIONES OARR

Tipo de inversión	Naturaleza de inversión	Tipo de ítem	Activo	EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE		Fecha de inicio programado	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de término programado	Fecha de término de ejecución	CRONOGRAMA SEGUN EXPEDIENTE TÉCNICO (Soles)					Total (Soles)		Contabilizaciones																		
				Unidad de medida	Cantidad					Período 1	Período n	Período 1	Período 2	Período 3	Período n	Período 1	Período n	Tipo de servicio	Número de proceso de selección	¿El contrato es exclusivo de la inversión?	Número de contrato	Ruc de proveedor	Nombre de proveedor												

INFORMACIÓN DE LA OBRA

A) PARALIZACIÓN DE OBRA

Fecha de inicio de paralización	Registro de paralización 1	Registro de paralización 2	Registro de paralización 3	Registro de paralización n
Fecha de término de paralización				
Motivo				

CIERRE DE LAS INVERSIONES

Fecha de cierre de inversión según resolución

Nota final

El presente formato aplica tanto para proyectos de inversión como inversiones.

B) CULMINACIÓN DE OBRA

Fecha de culminación de obra
Fecha de ejecución de obra

Formato N° 04
REGISTRO DE CIERRE
DE INVERSIÓN

(La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 027-2017-EF y sus modificatorias)

A. Datos Generales de la Inversión

CÓDIGO DE LA INVERSIÓN (Asignado por el Aplicativo Informático).

NOMBRE DE LA INVERSIÓN

FECHA DE VIABILIDAD/APROBACION

MONTO DE INVERSIÓN VIABLE/APROBADO

MONTO DE INVERSIÓN EJECUTADO

PLAZO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN LA VIABILIDAD/APROBACION

MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

Administración Directa	<input type="text"/>
Administración Indirecta	<input type="text"/>
Obras por Impuesto	<input type="text"/>
Núcleo Ejecutor	<input type="text"/>
Asociación Público Privada	<input type="text"/>

INDICAR SI LA EJECUCIÓN FÍSICA HA SIDO CULMINADA O SUSPENDIDA

CULMINADA

SUSPENDIDA

Pase directamente a sección C

B. SI LA INVERSIÓN HA SIDO CULMINADA

1. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN CULMINADA

HITO	FECHA
Inicio de exp. técnico o documentos equivalentes	<input type="text"/>
Culminación de exp. técnico o documentos equivalentes	<input type="text"/>
Aprobación del exp. técnico o documentos equivalentes	<input type="text"/>
Inicio de ejecución física de la Inversión	<input type="text"/>
Término de ejecución física de la Inversión	<input type="text"/>
Término de ejecución financiera de la Inversión	<input type="text"/>

2. METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS DE LA INVERSIÓN CONCLUIDA

2.1 Datos del Proyecto de Inversión Culminado

CONCEPCIÓN TÉCNICA Y DIMENSIONAMIENTO DEL PI VIABLE (según resolución o documento similar que aprueba su liquidación física y financiera)				Según proyecto culminado					
Descripción del Producto	Acciones	Tipo de ítem	Unidad de Producción 1/		Tamaño		Costos de Inversión (soles)	UEI	Documento de aprobación de liquidaciones
			Unidad de medida	META	Unidad de medida	META			
Producto 1: ...	Acción 1.1								
	Acción 1.2								
	Acción 1.3								
	Acción 1...								
	Acción 1.n								
Producto ...	Acción 2.1								
	Acción 2.2								
	Acción 2.n								

Costos de Operación y Mantenimiento

Fecha prevista de inicio de operaciones: (mes / año):

Horizonte de funcionamiento (años)

COSTOS (Soles)		PERIODO										
		AÑO 20...	AÑO 20...	AÑO 20...	AÑO 20...	AÑO 20...	AÑO n
Sin Proyecto	Operación											
	Mantenimiento											
Con Proyecto	Operación											
	Mantenimiento											

2.2 Datos de las Inversiones OARR Culminadas

Naturaleza de inversión	Programación de la ejecución de las inversiones						
	Tipo de ítem	Costo de inversión modificado (a precios de	Modalidad de ejecución vigente	Fecha de inicio vigente	Fecha de término vigente	Fecha de entrega del activo al responsable de su O & M	UEI

3. DATOS DE SOSTENIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

INFORMACIÓN	DATO
Entidad encargada de la operación y mantenimiento	
Fuentes de financiamiento para la operación y mantenimiento	
Fecha de transferencia (*):	
Documentos de Transferencia (*):	

(* En los casos que la UEI no sea responsable de la operación y mantenimiento se deberá indicar la fecha de transferencia a la entidad encargada de la operación y mantenimiento, así como los documentos que sustenten dicha transferencia.

Describir los arreglos institucionales llevados a cabo para asegurar la operación y mantenimiento de la inversión

C. SI LA INVERSIÓN TIENE EJECUCIÓN FÍSICA SUSPENDIDA

1. FECHA DE SUSPENSIÓN

HITO	FECHA
Inicio de exp. técnico o documentos equivalentes	
Culminación de exp. técnico o documentos equivalentes	
Aprobación del exp. técnico o documentos equivalentes	
Inicio de ejecución física de la Inversión	
Fecha de suspensión de la ejecución física de la Inversión	

2. DESCRIBIR LOS MOTIVOS DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSION

3. DESCRIBIR LAS ACCIONES DE LA UEI POSTERIORES A LA SUSPENSIÓN EN RELACIÓN A LA INVERSION

D. INFORMACIÓN DE LA UEI

INFORMACIÓN (**)	DATO
Nombre de la UEI:	
Responsable de la UEI:	
Firma y sello del responsable de la UEI:	
Responsable de la elaboración del Formato:	
Teléfono/Fax:	
Correo electrónico:	
Fecha de Registro de Formato de Cierre:	

(**) Debe considerarse si más de una Entidad estuviera a cargo de la ejecución de una inversión, que la información necesaria para el inventario debe ser proporcionada por quien tenga a su cargo la ejecución del componente Infraestructura. Asimismo, si más de una Entidad estuviera a cargo de la ejecución del componente Infraestructura, cada Unidad Ejecutora de Inversión informa especificando el componente que le corresponde.

1567153-1



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN